

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

A.I. No. **927**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00125 00
Reorganización

Luego de subsanados los yerros percatados en proveído que antecede y, revisado nuevamente el libelo y sus anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes, así como los presupuestos del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar inicio al proceso de reorganización empresarial solicitado por el señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RÍOS en su condición de persona natural comerciante de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor del proceso de reorganización empresarial al señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RÍOS.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Palmira. (numeral 2 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

CUARTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de un plazo de dos (2) meses (numeral 3 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

QUINTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. (numeral 4 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

SEXTO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica y en la superintendencia de sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla con igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas (numeral 5 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor que, sin autorización del juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (numeral 6 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

OCTAVO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN del proceso de reorganización empresarial en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-69537 y 378-227499. Líbrese el oficio de rigor.

NOVENO: ORDENAR al promotor y/o deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización en la sede y sucursales del deudor (numeral 8 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio que expida este despacho. Deberá acreditar el deudor y/o promotor el cumplimiento de lo aquí ordenado, gastos que serán a su cargo. Conforme lo establece el artículo 19-9 de la Ley de Insolvencia.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y, a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia (numeral 10 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO: FIJAR en la cartelera virtual del despacho y, por el término de cinco (5) días, aviso que informe acerca del inicio del proceso, el nombre del promotor previniendo al deudor que no podrá constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (numeral 11 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO TERCERO: DAR aviso de la existencia de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca, para lo de su cargo.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR vía correo electrónico al deudor el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc823daff5d54965faa3ad03ed38ef01d0d7db736ca2d77948e1ccdde60c1e42**

Documento generado en 11/12/2023 11:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>